



**SURAMERICANA**



\* ASOASS \*

"CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA  
ENTRE LA ASOCIACION DE AGENTES DE  
SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES "ASOASS"  
Y LA COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.  
1.990 - 1992"



COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. Y LA ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES «ASOASS»

El presente es el resultado de las negociaciones que se realizaron entre la Republica de Colombia y la Compañía Suramericana de Seguros S.A., y la Asociación Nacional de Agentes de Suramericana de Seguros y Filiales «ASOASS».



\* ASOASS \*

«CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES «ASOASS» Y LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. 1.990 - 1992 »

**CONVENCION COLECTIVA  
AÑO DE 1.990 "**

**"COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A." Y LA "ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES - ASOASS"**

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en las Oficinas de la "COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.", situadas en la Carrera 64-B No. 49-A-30 y siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día cuatro (4) de mayo de mil novecientos noventa (1.990), se reunieron las Comisiones Negociadoras de la "ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES - ASOASS", señores JAIRO ALBERTO MONTOYA COTILLO, CARLOS BERNAL LOPEZ, CARLOS SANIN CALAD, en su condición de negociadores principales, FEDERICO VALENCIA ZULUAGA y CARLOS PIÑEROS,

en su calidad de suplentes y de la "COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A." y aquellas respecto de las cuales existe unidad de empresa según la Resolución número 001797 del veintidos (22) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aquí denominada "LA EMPRESA", representada por los señores FERNANDO LOPEZ ALVAREZ, DAVID BOJANINI GARCIA y GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS, con el fin de firmar la Convención Colectiva de Trabajo que acordaron durante las etapas de Arreglo Directo y Mediación, de acuerdo con el Pliego de Peticiones presentado por "LA ASOCIACION" el día quince (15) de Marzo de mil novecientos noventa (1.990).

El acuerdo de las partes, firmado por el Presidente de "LA EMPRESA", doctor NICANOR RESTREPO SANTAMARIA, por los miembros de las Comisiones Negociadoras, y por la Mediadora del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, doctora EDILMA AGUDELO DE Z. Inspectora Tercera de Asuntos Colectivos, se consigna en los siguientes términos :

## **TITULO PRIMERO**

### **NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 1º RECONOCIMIENTO.** "LA EMPRESA", de acuerdo con la Legislación Laboral vigente, reconoce, para los efectos previstos por la Ley, a la "ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES "ASOASS", entidad sindical de primer grado y gremial, con la Personería Jurídica No. 01865 de Junio 27 de 1.973, como representante de los Agentes Empleados de "LA EMPRESA" Afiliados a la "ASOCIACION".

**ARTICULO 2º CONTINUIDAD DE DERECHOS.** Las normas pactadas en convenciones anteriores, en beneficio de los Agentes Empleados o de ASOASS, que no hayan sido mejoradas o derogadas por la presente Convención, continúan vigentes.

**ARTICULO 3º CONFLICTO DE NORMAS .** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas laborales y convencionales vigentes, preva-

lecerá la más favorable al Agente Empleado. La norma adoptada debe aplicarse en su integridad.

**ARTICULO 4º VIGENCIA.** Esta Convención regirá, por veinticuatro (24) meses que se cuentan a partir del primero (1º) de abril de 1990. En lo no previsto en ella, las partes se atenderán a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen.

**ARTICULO 5º CAMPO DE APLICACION.** Esta Convención se aplica a los Agentes Empleados Afiliados a la "Asociación Nacional de Agentes de Suramericana de Seguros y Filiales. ASOASS" y a quienes se adhieran a ella o a quienes, por ministerio de la Ley, se extienda.

**PARAGRAFO:** La presente Convención hace parte integrante del Contrato de trabajo celebrado entre "LA EMPRESA" y el Agente Empleado (Artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo).

**ARTICULO 6º DENUNCIA.** Esta Convención podrá ser denunciada por cualquiera de las partes, mediante preaviso escrito dado a la otra dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento,

previo cumplimiento de las formalidades legales. Si no se hiciere la denuncia en la forma aquí prevista, la Convención se entenderá prorrogada por seis (6) meses y así sucesivamente.

**ARTICULO 7º CAPACITACION.** La Empresa proporcionará capacitación a sus Agentes Empleados a través de programas coordinados por ella, preferiblemente sobre temas relativos a seguros, ventas, motivación y relaciones humanas, todo de acuerdo con sus necesidades y posibilidades.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los programas de capacitación a que se refiere el presente artículo, cuando sean realizados dentro de las instalaciones de la Empresa y con instructores de la misma, serán sin costo alguno para los Agentes Empleados.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** "LA EMPRESA", a partir de la firma de la presente Convención, y en la medida en que vayan siendo editados por el Cenfes, entregará a cada Agente Empleado, sin costo alguno, un manual resumido de todos los ramos.

## **TITULO SEGUNDO GARANTIAS SINDICALES**

**ARTICULO 8º FUERO SINDICAL.** Según lo previsto en el Artículo veinticuatro (24) del Decreto Ley 2351 de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), "LA EMPRESA" reconocerá el fuero sindical a los Agentes Empleados amparados por él.

**ARTICULO 9º AUXILIO SINDICAL.** "LA EMPRESA" concederá a "LA ASOCIACION", dentro del mes siguiente a la firma de esta Convención y por una (1) sola vez durante su vigencia, un auxilio por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MONEDA LEGAL.

**ARTICULO 10º SEGUROS** La Empresa asumirá el costo de los seguros que la Asociación contrate para amparar sus bienes inmuebles y sus contenidos ubicados en la ciudad de Medellín

**ARTICULO 11º MICROCOMPUTADOR.** La Empresa dotará a la Asociación, por una sola vez, de un microcomputador IBM con pantalla, teclado, disco duro de 40 Megas e impresora, treinta días después de la firma de la presente convención.

amortización de préstamos hipotecarios, además el saldo del respectivo préstamo.

**ARTICULO 13º CARTELERAS.** La Empresa suministrará en todas las Oficinas y Sucursales, la colocación de una cartelera para uso privativo de la Asociación, ubicada en el lugar convenido por las partes. Estas carteleras sólo podrán ser utilizadas para proporcionar a los afiliados, información acerca de los asuntos internos de la Asociación.

**ARTICULO 14º PERMISOS SINDICALES.** "LA EMPRESA" concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

1. Para la Junta Directiva Central: Un total de siete (7) días al mes, los cuales serán distribuidos por la Junta Directiva Central, entre sus miembros.
2. Para Delegados: Un total de tres (3) días al año, a cada uno de los delegados, para la asistencia a las Asambleas, con un límite del cinco por ciento (5%) del total de los afiliados a la Asociación.

**PARAGRAFO:** La remuneración de los permisos sindicales, consignados en los numerales anteriores, se efectuará con base en el promedio de comisiones de los doce (12) últimos meses, que tenga cada una de las personas que los utilice y serán considerados como salario.

**ARTICULO 15º AUXILIOS PARA NEGOCIACION COLECTIVA.** La Empresa durante las etapas de arreglo directo y mediación, otorgará a la Asociación los siguientes auxilios:

- r1. Un auxilio de cuatro mil quinientos pesos m.l.(\$4.500) por día de negociación, para los negociadores residentes por fuera del Valle del Aburrá, y de dos mil doscientos cincuenta pesos (\$2.250.00) para los negociadores residentes en el Valle del Aburrá, siempre y cuando asistan a las deliberaciones en calidad de principales o de suplente en reemplazo de un principal.
2. La Empresa reconocerá los gastos de hotel en el "Gran Hotel" de Medellín, correspondientes a alojamiento e impuestos respectivos, para los

negociadores cuyo sitio de residencia esté por fuera del Valle del Aburrá. El reconocimiento se efectuará por día de participación en las deliberaciones como negociador principal, ya sea que actúe con tal calidad o que siendo suplente reemplace un principal.

3. La Empresa reconocerá durante las etapas de arreglo directo y mediación, por día de negociación, el veinte (20%) por ciento del promedio diario de las comisiones a que tengan derecho los tres (3) negociadores principales. Si algún suplente ocupa el lugar del principal por ese día o días le será reconocido igualmente el promedio, excluyendo el del principal reemplazado. Para establecer el promedio se tendrán en cuenta los ingresos que por comisiones haya tenido el agente durante los doce meses anteriores al treinta de marzo del respectivo año. Este auxilio será considerado como salario.
4. La Empresa reconocerá a ASOASS el valor correspondiente a tres pasajes aéreos de ida y regreso a la ciudad de Medellín.

### **TITULO TERCERO COMISIONES Y CARTERA**

**ARTICULO 16º DEVOLUCION DE COMISIONES.** Cuando la Empresa cancele en un solo acto una póliza o conjunto de pólizas de un mismo cliente por cualquier evento, la comisión a que haya lugar a devolución le será descontada de la planilla al Agente Empleado en el ítem de deducciones, en un período igual al que falte de vigencia técnica de la póliza respectiva, siempre y cuando la suma a descontar sea superior a veinte mil pesos m.l. (\$ 20.000). Si la cancelación obedece a orden del cliente la devolución de comisión, para que reciba este beneficio, deberá ser igual o superior a uno y medio salarios mínimos legales vigentes.

**ARTICULO 17º EXTRAPRIMAS.** La Empresa continuará aplicando el sistema de pago de comisiones a los Agentes Empleados, sobre el valor de la extraprima permanente o temporal cobrado a los asegurados.

**ARTICULO 18º SEGUROS DE LOS BIENES DE LOS AGENTES.** Los Agentes Empleados podrán pagar mediante el descuento en su nómina, las primas de los seguros de sus bienes o de su cónyuge, teniendo derecho a la comisión pertinente sobre el total de la prima pagada por dicho agente.

**ARTICULO 19º CARTERA.** La Empresa adjudicará la cartera del Agente Empleado que fallezca o que le sea decretada por el ISS invalidez total permanente, parcial permanente o gran invalidez de acuerdo con los términos establecidos en su reglamento conforme a la siguiente norma:

La adjudicación se hará de acuerdo al siguiente orden de prelación, si la persona escogida reúne los requisitos y las condiciones exigidas por la ley y la Empresa para el ejercicio de la profesión de Productor de Seguros: El cónyuge o compañera permanente, los hijos de mayor a menor en edad, los padres, los hermanos, la persona que depende económicamente o la que designe directamente el Agente Empleado fallecido o inhabilitado y compruebe tal circunstancia.

La Empresa no asume ninguna responsabilidad respecto a la conservación de la cartera.

#### **TITULO CUARTO PRIMAS DE ANTIGUEDAD**

**ARTICULO 20º** LA EMPRESA concederá a sus Agentes Empleados las primas de antigüedad fijadas en el cuadro siguiente:

<b>Aniver- sarios</b>	<b>Prima</b>	<b>Valor Máximo de</b>	<b>Promedio Mínimo en 12 Meses</b>
5 años	50%	90.000	75.000
10 años	65%	170.000	85.000
15 años	85%	285.000	100.000
20 años	100%	485.000	120.000
25 años	100%	590.000	120.000
30 años	105%	625.000	120.000

**ARTICULO 21º PRIMA DE PRODUCTIVIDAD:**  
Si el Agente Empleado ha alcanzado los promedios mínimos de comisiones que más adelante se citan, recibirá en adición a la prima de antigüedad, un

diez por ciento (10%) del promedio de sus comisiones durante el último año.

TIEMPO DE SERVICIO	VALOR PROMEDIO
5 años	95.000
10 años	130.000
15 años	145.000
20 años	195.000
25 años	325.000
30 años	325.000

## TITULO QUINTO

**ARTICULO 22º PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE VEHICULOS.** Estos préstamos se registrarán por las siguientes condiciones:

- A. El solicitante deberá tener por lo menos tres (3) años de servicios continuos a "LA EMPRESA" bajo contrato de trabajo.
- B. El Agente Empleado deberá obtener un incremento de su promedio, del veinte por ciento (20%), para el primer año de vigencia de esta Convención y del veinte por ciento (20%) para el segundo. Este promedio se calculará durante el año que termina en el cierre de década inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- C. El préstamo se hará a cinco (5) años de plazo.
- D. Los intereses serán :
  - Diecinueve por ciento (19%) para los primeros NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) MONEDA LEGAL.
  - Veintiuno por ciento (21%) para los siguientes NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) MONEDA LEGAL.

- Veinticinco por ciento (25%) para el siguiente MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MONEDA LEGAL.
  - Veintiseis por ciento (26%) para el exceso.
- E. Los préstamos tendrán una cuantía hasta por TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000.00) MONEDA LEGAL para el primer año de vigencia de la presente Convención y hasta por CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.250.000.00) MONEDA LEGAL para el segundo año. El monto de este préstamo será hasta por el ochenta por ciento (80%) del precio de compra del vehículo.
- F. Al determinar la cuantía se tendrá presente que la cuota de amortización, no sea superior al veintiuno por ciento (21%) del promedio mensual de comisiones alcanzado por el agente durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. Este porcentaje se elevará al treinta y uno por ciento (31%) si el solicitante tiene casa propia totalmente liberada o es soltero. En todo caso la

- cuantía máxima de cada préstamo no podrá ser superior a las determinadas en el Literal E. anterior.
- G. Es indispensable que lo aportado por el Agente Empleado provenga de sus propios ahorros o de la realización de bienes de su propiedad y no de otro préstamo y que éste sea demostrado a "LA EMPRESA".
  - H. Si el solicitante ha tenido vehículo propio en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud, deberá aportar todo el precio de venta, salvo que la venta haya sido para atender calamidad doméstica debidamente comprobada.
  - I. El avalúo del vehículo que se trata de adquirir deberá ser aprobado por el funcionario de "LA EMPRESA" que la Tesorería indique. Esta misma dependencia señalará en cada caso los seguros que debe tomar el prestatario y las garantías subsidiarias que deben respaldar la operación.

J. No se estudiarán solicitudes para compra de un vehículo adicional, ni para pagar deudas provenientes de adquisición anterior, ni para reparaciones, ni para vehículos con antigüedad mayor de ocho (8) años, a menos que a juicio de la empresa, éste se encuentre en buen estado.

K. Las solicitudes que llenen los requisitos señalados, deberán tramitarse a través del Gerente de la respectiva oficina y con las Vicepresidencias Regionales o el funcionario que éstas designen.

La Compañía se compromete a estudiar las solicitudes de préstamo en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación pertinente.

L. Para tener derecho a préstamo para adquisición o cambio de vehículo, es requisito indispensable que la nómina del Agente Empleado, al empezar a servir el préstamo, quede gravada con retenciones totales no mayores de:

- a) Si el Agente Empleado sirve únicamente alguno de los préstamos del "Plan de Vivienda", o de "Financiación de Vehículo", el sesenta por ciento (60%).
- b) Si el Agente Empleado sirve simultáneamente dos (2) o más préstamos, el sesenta y cinco por ciento (65%).

**ARTICULO 23º PRESTAMOS PARA CAMBIO DE VEHICULOS.** Podrán someterse al estudio de "LA EMPRESA" solicitudes de préstamo con destino a cambio de automóvil, sujetas a las mismas condiciones que para adquisición.

**ARTICULO 24º REQUISITOS.** Son requisitos especiales para este tipo de préstamos los siguientes:

- A. Que se justifique el cambio.
- B. Si el vehículo anterior había sido obtenido con préstamo de "LA EMPRESA", que hayan transcurrido cuatro (4) años por lo menos desde la fecha en que se recibió el préstamo anterior o tres (3) años en el caso de que la antigüe-

dad del vehículo que posee, menos la antigüedad del vehículo que se desea adquirir, dé como resultado, una diferencia de cuatro (4) años o más.

C. Que se aporte totalmente el valor de la venta del vehículo que se cambia, descontando gastos propios de compra y venta.

D. Que se cumpla lo establecido en los literales F y L del Artículo 22º del Título 5º de esta Convención.

## **TITULO SEXTO PLAN VIVIENDA**

**FINALIDAD DEL PLAN.** - Este plan está destinado a facilitar la adquisición de vivienda, a los Agentes Empleados de "LA EMPRESA" que carecen de ella, para habitarla con su familia. El Préstamo que "LA EMPRESA" hace se basa en que el Agente Empleado use totalmente su capacidad de aporte y de pago. No serán consideradas dentro de él

solicitudes para pago de deudas, ni podrán ser consideradas solicitudes de Agentes Empleados que no ofrezcan aportar todo lo que pueden o que supervaloren su aporte o el precio de compra.

Toda solicitud de crédito deberá ser estudiada y aprobada por "LA EMPRESA", a través de su organismo competente, antes de que el Agente Empleado se comprometa a hacer promesa alguna de compra.

"LA EMPRESA" hará préstamos a su personal de Agentes Empleados para la construcción, compra, adjudicación, cambio, gravámen de valorización o mejoras de vivienda, o bien para la adquisición de lote, de acuerdo con las siguientes normas :

### **CAPITULO PRIMERO PRESTAMO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA**

**ARTICULO 25º TIEMPO DE SERVICIO Y PROMEDIO DE COMISIONES :** El Agente deberá tener cumplidos tres (3) años continuos de servicios como tal, y tener en los doce (12) meses ante-

riores a la fecha de su solicitud de préstamo un promedio de comisiones de OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$80.000.00).

**ARTICULO 26º INCREMENTO DE PROMEDIO :** Para tener derecho a préstamo de vivienda, el Agente Empleado deberá haber incrementado el promedio de sus comisiones totales en un porcentaje mínimo del Veinte por ciento (20%), durante el año que termina en el cierre de década inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, en promedios inferiores a CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00) MONEDA LEGAL.

**ARTICULO 27º CUANTIA DEL PRESTAMO Y DE LA CUOTA DE AMORTIZACION:** Las cuantías del préstamo y de la cuota de amortización se relacionan con el promedio mensual de las comisiones del año anterior a la fecha de la solicitud y se determinan como se indica en el cuadro siguiente :

PROMEDIO COMI- SIONES	VALOR PRESTAMOS	CUOTA MENSUAL AMORTIZACION 1er. AÑO
80.000	4.000.000	25.600
90.000	4.300.000	28.800
95.000	4.475.000.	30.400
100.000	4.650.000.	32.000
105.000.	4.875.000.	33.600
110.000.	5.100.000.	35.200
115.000.	5.350.000.	36.800
120.000.	5.600.000.	38.400
130.000.	5.825.000.	41.600
140.000.	6.050.000.	44.800
150.000.	6.275.000.	48.000
160.000.	6.500.000.	51.200
170.000.	6.725.000.	54.400
180.000.	6.950.000.	57.600
190.000.	7.175.000.	60.800
200.000.	7.400.000.	64.000
210.000.	7.625.000.	67.200
220.000.	7.850.000.	70.400
230.000	8.075.000	73.600
240.000	8.300.000	76.800
250.000	8.500.000	80.000

**PARAGRAFO 1º** - Los préstamos para solicitantes con promedios de comisiones intermedios se calcu-

larán por promedio aritmético tanto para la cuantía de los mismos como para cuota de amortización.

**PARAGRAFO 2º** - La cuota de amortización mensual calculada inicialmente será constante durante los primeros doce (12) meses. A partir del segundo (2º) año, las cuotas mensuales se incrementarán en un diez por ciento (10%) del valor de la cuota mensual del año anterior y permanecerán en esta forma durante los siguientes doce (12) meses y así sucesivamente cada doce (12) meses hasta el pago total de la obligación.

No obstante lo anterior, cuando el Agente Empleado haya incrementado durante el último año su promedio mensual de comisiones en cinco puntos por encima del último incremento porcentual del salario mínimo legal, su cuota de amortización no tendrá aumento durante el año inmediatamente siguiente. Esta disposición rige sólo para préstamos que se aprueben en los términos de esta Convención.

**PARAGRAFO 3º** Sin exceder la cuantía máxima del préstamo que resulte del presente artículo, aquél

podrá cubrir el valor de los gastos de escritura y registro que correspondan al agente empleado.

**ARTICULO 28º TOPE DEL PRESTAMO:** El tope máximo será de OCHO MILLONES QUI-  
NIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00) MONE-  
DA LEGAL.

**ARTICULO 29º APORTES DEL AGENTE EM-  
PLEADO :** Es requisito indispensable para consi-  
derar cualquier solicitud, que el Agente Emplea-  
do, como mínimo, tenga intacta la cesantía de sus  
últimos tres (3) años, o su equivalente en efectivo  
o en un lote de terreno libre de gravámenes y que  
aporte inicialmente tal cesantía. Este aporte podrá  
ser de mayor cuantía, pero nunca de menor valor  
al expresado. En ningún caso este aporte podrá ser  
producto de otro préstamo y "LA EMPRESA" se  
reserva el derecho de confrontarlo.

**ARTICULO 30º INTERESES:** La tasa de interés  
para cada préstamo será la que resulte de aplicar  
la siguiente tabla:

**VALOR DEL PRESTAMO****INTERES ANUAL**

Hasta	2'500.000	14 %
"	3'000.000	15 %
"	3'500.000	16 %
"	4'000.000	17 %
"	4'500.000	18 %
"	5'000.000	19 %
"	5'500.000	20 %
"	6'000.000	21 %
"	6'500.000	22 %
"	7'000.000	22.5 %
"	7'500.000	23 %
"	8'000.000	23.5 %
"	8'500.000	24 %

La tasa de interés para valores intermedios de préstamos se calcularán por promedio aritmético.

La tasa correspondiente a cada préstamo se aplicará mientras el Agente Empleado esté al servicio de "LA EMPRESA" y se conservará después de su retiro si éste ocurre por incapacidad total y permanente, por jubilación o por conversión en Corredor o Agencia de Seguros. En este último caso, las cuotas de amortización mensual se aumentarán en

el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Si el agente empleado lleva dos años o más de servicio del préstamo, la cuota de amortización mensual se incrementará en un cuarenta y cinco por ciento (45%) de su valor. Si el retiro obedece a otra causa, la tasa de interés pasará a ser, para toda la obligación, la que "LA EMPRESA" determine, sin que en ningún caso sea superior al resultado de sumar el índice de corrección monetaria, más el interés que las Corporaciones de Ahorro y Vivienda estén aplicando para sus operaciones de crédito hipotecario en el momento del retiro del Agente Empleado; y se recalculará la cuota de forma que el préstamo se amortice en un plazo no mayor de cinco (5) años contados desde la fecha del préstamo, o dos (2) años a partir de la fecha del retiro, lo que sea mayor.

**ARTICULO 31º SEGUROS:** El Agente Empleado se obliga a tomar y mantener vigentes, mientras lo esté el crédito, un seguro de incendio con anexo de Terremoto, por el valor destructible de la propiedad. Además tomará y endosará a "LA EMPRESA" un seguro de vida con incapacidad por un valor asegurado no inferior al saldo de la deuda.

Estos se recaudarán por nómina o por pagos anuales y serán considerados como parte de la producción del Agente Empleado. En caso de retiro, éste deberá pagar las primas de los Seguros.

**ARTICULO 32º OBLIGACION DE HABITAR LA VIVIENDA:** El Agente Empleado está obligado a habitar la vivienda financiada por "LA EMPRESA", ya que éste es el objetivo principal del plan. Si excepcionalmente se arrienda toda la casa o parte de ella, con previa autorización escrita de "LA EMPRESA", el valor del arrendamiento se destinará a aumentar la cuota de amortización de la deuda, excepto en casos de traslado del Agente Empleado a otra ciudad o en otras excepciones que serán resueltas por "LA EMPRESA".

**ARTICULO 33º PRESTAMOS PARA AGENTES EMPLEADOS SOLTEROS:** Podrán acogerse a este plan, siempre que comprueben que tienen familia a cargo, que depende económicamente de él y que la vivienda será para habitarla con ella. Si la familia está a cargo del Agente Empleado parcialmente, el monto máximo de la financiación se

reducirá proporcionalmente a su contribución al sostenimiento del hogar.

**ARTICULO 34º ABONOS EXTRAORDINARIOS :** El Agente Empleado se obliga a hacer las diligencias necesarias para obtener la liquidación de las cesantías que le corresponden, para aplicarlas como abono extraordinario dedicado a disminuir el saldo del préstamo. En consecuencia, el agente se obliga a no hacer uso de tal cesantía para fines distintos al del pago del préstamo, salvo en caso de retiro. Los abonos extraordinarios distintos de cesantía se imputarán, a opción del deudor, a reducir la cuota mensual de amortización o a disminuir el saldo de la deuda.

**ARTICULO 35º AVALUO:** Los precios de compra o construcción no pueden exceder los comerciales y, en todo caso, se hará un avalúo del inmueble por un perito avaluador nombrado por "LA EMPRESA" y un perito en el ramo nombrado por el interesado a su costa y sobre tal avalúo se fijarán el aporte y el valor del préstamo. En caso de diferencia, los peritos nombrarán un tercero para definirla. Si se trata de construcción, la obra deberá con-

tratarse con persona responsable que ofrezca las garantías necesarias en la ejecución y costo, previo visto bueno de la Gerencia de Construcciones de "LA EMPRESA".

**ARTICULO 36º CALCULO DE LAS COMISIONES PROMEDIO.** El cálculo de las comisiones promedio, base para la determinación del monto máximo de cada préstamo, se hará sumando el total de las comisiones devengadas por el Agente Empleado en "LA EMPRESA" durante el año inmediatamente anterior a la fecha de su solicitud y dividiendo tal suma por doce (12). No obstante, si la división por los nueve (9) meses de comisiones más bajas durante el mismo período, diere un promedio inferior al setenta por ciento (70%) del calculado en los doce (12) meses, se tomará como base el de los nueve (9) meses.

**ARTICULO 37º EXTINCION ANTICIPADA DEL PLAZO :** El plazo se extingue:

A. A la venta del inmueble.

- B. Un (1) año después del despido del Agente Empleado, si tal despido es por justa causa, de acuerdo con la Legislación Laboral vigente.
- C. Un (1) año después del retiro voluntario del Agente Empleado si éste ocurre dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de entrega del último contado del préstamo por parte de "LA EMPRESA", salvo lo dispuesto en el Artículo pertinente cuando se trate de conversión a Corredor o Agencia.
- D. Cuando el Agente Empleado destine total o parcialmente la vivienda a la obtención de una renta, salvo lo dispuesto en el Artículo pertinente que reza sobre obligación de habitar la vivienda.
- E. En caso de mora en el pago de las cuotas de amortización o de las primas de seguros, noventa (90) días después de ocurrida la mora.
- F. Por incumplimiento de otras obligaciones contraídas con motivo de su préstamo.

G. En la fecha en que pase a prestar sus servicios en forma exclusiva a otra compañía de seguros.

**ARTICULO 38º GARANTIAS:** Los préstamos se garantizarán, a costa del Agente Empleado, con hipoteca de primer grado sobre el inmueble, o de segundo grado cuando el préstamo sea para cuota inicial de vivienda adjudicada por otra institución. Además, el agente empleado autoriza a "LA EMPRESA" para retener de su sueldo las cuotas de amortización y las primas de los seguros de que trata el artículo octavo del presente título.

**ARTICULO 39º OTRAS CONDICIONES:** No podrán acogerse a este plan los Agentes Empleados que tengan o hayan tenido dentro de los tres (3) años anteriores otra propiedad raíz utilizable como vivienda a juicio de "LA EMPRESA" o cuyo producto pudiese destinarse a la adquisición de ella, salvo lo previsto en el Capítulo II de este Título, o que no cumplan lo previsto en el Artículo 49º. En caso de construcción, ésta debe levantarse en terreno propio o proindiviso con el cónyuge. Cuando tal terreno sea de propiedad del cónyuge del Agente Empleado, aquél garantizará con hipo-

teca de primer grado sobre el citado lote, el préstamo recibido por el Agente Empleado.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **PRESTAMOS PARA REPARACION, AMPLIACION O CAMBIO DE VIVIENDA**

**ARTICULO 40º REQUISITOS:** Para que el Agente Empleado pueda obtener préstamo destinado a reparación, cambio o ampliación de la vivienda, es necesario que cumpla los siguientes requisitos :

- A. Que el cambio o ampliación se justifique por necesidad de familia debidamente comprobada.
- B. Que hayan transcurrido cuatro (4) años por lo menos desde la fecha en que recibió el último préstamo. En caso de que el Agente Empleado tenga su vivienda totalmente liberada, podrá

hacer uso de este derecho a los tres años y medio (3.1/2) contados desde tal fecha.

- C. Que en caso de cambio, haya vendido el inmueble y aporte la diferencia entre el precio de venta y la deuda con "LA EMPRESA". De este aporte se pueden deducir los gastos de venta y compra de la nueva casa (comisiones, notaría, registro) debidamente comprobados.
- D. Que cuando se trate de ampliación de la vivienda, el monto del nuevo préstamo más el monto del saldo anterior, sumen como máximo una cantidad igual a la que correspondería para un primer préstamo según el Artículo 27º ("Cuantía del Préstamo" del Capítulo I de este Título) a menos que el Agente Empleado se encuentre a paz y salvo del préstamo anterior, caso en el cual se considerará como un préstamo nuevo.
- E. Que cuando se trate de reparaciones, éstas tengan como origen deterioros o daños producidos en la construcción por casos fortuitos. Cuando ocurra tal evento, el préstamo se hará sin consideración al tiempo transcurrido desde la fecha del último préstamo.

F. Que cumpla lo dispuesto en el Artículo 51º de este Título.

**PARAGRAFO :** En el caso de los Literales C., D. y E., la tasa de interés se calculará como si fuera un préstamo nuevo.

**ARTICULO 41º APORTE E INTERESES:** El aporte del Agente Empleado y la tasa de interés del préstamo, para ampliación y reparación de vivienda, se calcularán según lo establecido en el Capítulo I del presente Título, como si se tratara de un nuevo préstamo. Cuando el préstamo sea inferior a **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MONEDA LEGAL**, la garantía podrá ser distinta de la hipotecaria.

**ARTICULO 42º OTRAS CONDICIONES:** Son aplicables a este tipo de préstamos, las condiciones determinadas en el Título VI, Capítulo I que sean compatible.

### CAPITULO TERCERO PRESTAMOS PARA LOTE

**ARTICULO 43º REQUISITOS:** El Agente Empleado tendrá derecho a préstamo para la adquisición de lote de terreno destinado a futura habitación, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos :

- A. No tener casa propia ni lote, salvo que el Agente Empleado aporte el valor de éstos para la adquisición del nuevo lote.
- B. Tener mínimo dos (2) años de vinculación a "LA EMPRESA" y la correspondiente cesantía intacta o su equivalente en dinero efectivo.
- C. Hacer un aporte personal mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del lote.
- D. Que cumpla lo previsto en el Artículo 49º

**ARTICULO 44º INTERESES:** Los intereses serán los mismos establecidos en el Artículo 30º para adquisición de vivienda.

**ARTICULO 45º CUANTIA:** Esta será el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la que corresponde para adquisición de vivienda, según la escala que aparece en el Artículo 27º

**ARTICULO 46º CUOTA DE AMORTIZACION:** Como cuota mensual de amortización de su préstamo, el Agente Empleado aportará una suma igual al quince por ciento (15%) de su promedio de comisiones en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la solicitud y se aplicará lo dispuesto en los Artículos 27º, Parágrafo Segundo y Artículo 34º

**ARTICULO 47º GARANTIA:** Este préstamo será garantizado con hipoteca de primer grado sobre el lote, pudiendo constituir una hipoteca de segundo grado en caso de requerirla para construir.

**ARTICULO 48º OTRAS CONDICIONES:** Son aplicables a este tipo de préstamos, las condiciones determinadas en el Capítulo Primero de este Título que le sean compatibles.

## CAPITULO CUARTO

### PRESTAMOS PARA CUBRIR CONTRIBUCIONES POR VALORIZACION

**ARTICULO 49º** El Agente Empleado tendrá derecho a un préstamo destinado a pagar el derrame de contribución de Valorización sobre su casa de habitación o sobre su lote, cada vez que le sea decretado. La cuantía del préstamo será la equivalente al veinte por ciento (20%) de la que corresponda para adquisición de vivienda, según la escala que aparece en el Artículo 27º

Como cuota mensual de amortización, el Agente Empleado aportará una suma igual al diez por ciento (10%) de su promedio de comisiones en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

Estos préstamos se podrán garantizar en forma distinta a la hipotecaria, si la cuantía no excede de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MONEDA LEGAL**. En tal caso, la garantía puede ser

prendaria o personal. La tasa de interés será del diez por ciento (10%).

**ARTICULO 50º OTRAS CONDICIONES:** Son aplicables a este tipo de préstamos, las condiciones determinadas en el Capítulo Primero de este Título que le sean compatibles, además de lo dispuesto en el Artículo siguiente.

**ARTICULO 51º** Para tener derecho a los préstamos que se establecen en este título es requisito indispensable que la nómina del Agente Empleado al empezar a servir el préstamo, quede gravada con retenciones totales no mayores de:

- A. Si el Agente Empleado sirve únicamente alguno de los préstamos del "Plan de Vivienda", o de "Financiación de Vehículo", el sesenta por ciento (60%).
- B. Si el Agente Empleado sirve simultáneamente dos (2) o más préstamos, el sesenta y cinco por ciento (65%).

## TITULO SEPTIMO

### AUXILIO PARA GASTO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS AGENTES

**ARTICULO 52º** "LA EMPRESA" destinará la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) MONEDA LEGAL, por el primer año de vigencia de esta Convención y de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$9'000.000.00) para el segundo año, con el fin de otorgar becas para estudio a los hijos de los Agentes Empleados. Las becas serán adjudicadas en concurso por el Comité paritario de cuatro miembros que al efecto será integrado por "LA EMPRESA" y "LA ASOCIACION" y el cual funcionará en Medellín. Este Comité dictará el respectivo reglamento, mediante el cual se distribuirá esta suma para atender preferentemente las necesidades de educación en el siguiente orden :

- A. Estudios Superiores
- B. Carreras Intermedias

- C. Bachillerato
- D. Primaria
- E. Preescolar.

**TITULO OCTAVO**  
**SEGUROS \_ CAPITULO PRIMERO**

**ARTICULO 53º SEGURO DE VIDA DE GRUPO:**  
"LA EMPRESA" otorgará a los Agentes Empleados un seguro de Vida de Grupo con anexos de Incapacidad y Doble Indemnización de acuerdo con las siguientes normas :

- A. El valor asegurado será de Cuarenta y Cinco (45) veces el promedio alcanzado; el Setenta por ciento (70%) de la prima será pagado por "LA EMPRESA", el Treinta por ciento (30%) restante lo aportará el Agente Empleado.
- B. El valor asegurado máximo será de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000.00) MONEDA LEGAL para el primer año, y OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000.00) MONEDA LEGAL para el segundo año. Cuando

el promedio de un Agente Empleado le permita tomar este seguro por una mayor cuantía, conservando el valor máximo de Cuarenta y Cinco (45) promedios, el valor adicional podrá ser hasta por un total de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000.00) MONEDA LEGAL, pero la prima correspondiente a esta mayor cuantía será cubierta, en su totalidad por el Agente Empleado.

- C. Para optar y mantener este seguro es preciso que el solicitante llene los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Suramericana de Seguros de Vida y cumpla con las condiciones generales de la póliza.

**PARAGRAFO 1º:** Los Agentes Empleados que no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigido por la Ley y los reglamentos del I.S.S. para que esta Entidad les reconozca la pensión por muerte, tendrán derecho al seguro de Vida Grupo reglamentado en este artículo, así : a) Una cuantía equivalente a doce (12) salarios mínimos legales vigentes, cuya prima será pagada en un ciento por ciento (100%) por "LA EMPRESA". b) Adicional-

mente, y por voluntad expresa del Agente Empleado, este beneficio se podrá extender hasta un valor asegurado equivalente a treinta (30) veces su promedio mensual de comisiones alcanzado, siempre y cuando el Agente Empleado se obligue a pagar el treinta por ciento (30%) del valor de la prima del exceso de doce (12) salarios mínimos moneda legal y sean asegurables con base en los requisitos exigidos por la "COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.". El saldo de tantas veces su promedio mensual de comisiones para llegar al valor asegurado a que tengan derecho según su promedio alcanzado, de acuerdo con la reglamentación estipulada en este Artículo, lo pagará "LA EMPRESA" o el I.S.S., proporcionalmente al número de semanas cotizadas a esta Entidad. Para la póliza del Literal b) el período de inscripción es abierto.

**PARAGRAFO 2º:** Los Agentes Empleados que se jubilen a partir de la fecha de la presente Convención, tendrán derecho a continuar en la póliza de Seguro de Vida Grupo, hasta por una cuantía igual al ciento por ciento (100%) del valor asegurado en el momento de su desvinculación como Agente

Empleado, siempre que se comprometan a pagar el treinta por ciento (30%) del valor de la prima que les corresponda.

**ARTICULO 54º** Cada año, al vencimiento de la póliza, los valores asegurados se ajustarán automáticamente a la cantidad que corresponda según el promedio mensual de comisiones alcanzado por el Agente Empleado a la fecha de la renovación. Sin embargo, si el promedio mensual de comisiones ha rebajado, se le mantendrá el valor que venía asegurado, al momento de la renovación de la póliza.

**ARTICULO 55º** Para ingresar a este Seguro el Agente Empleado deberá confirmar su deseo de adquirir la protección y que voluntariamente se obligue a pagar el porcentaje de la prima que le corresponda, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que se conozca que cumple con los requisitos de promedio y credencial de la Superintendencia Bancaria, por cualquiera de los ramos.

**ARTICULO 56º** Si el Agente Empleado inasegurable obtiene la protección con otra Aseguradora, "LA EMPRESA" pagará la parte de prima propor-

cional correspondiente, calculada con base en la tasa promedio de la póliza de Grupo de los Agentes Empleados asegurables.

**ARTICULO 57º** "LA EMPRESA" queda expresamente autorizada para descontar de las comisiones y prestaciones sociales del Agente Empleado y de la planilla del jubilado, el valor de la prima del seguro comprado por ellos.

## **CAPITULO SEGUNDO SEGUROS DE HOSPITALIZACION Y CIRUGIA**

**ARTICULO 58º** "LA EMPRESA" otorgará un Seguro Médico para la esposa o compañera e hijos del Agente Empleado o para los padres del Agente Empleado soltero, con los anexos de cáncer y gastos funerarios. Las normas para este seguro son las siguientes :

- A. El plan al cual puede acogerse y el porcentaje de prima que paga "LA EMPRESA" se determina en el siguiente cuadro :

**PRIMER AÑO :**

<b>PROMEDIOS</b>	<b>VALOR HABIT.</b>	<b>PRIMA COMPAÑ.</b>
Desde salario mínimo legal hasta \$100.000.00	\$ 11.000.00	75 %
Mayores de \$100.000.00	\$ 13.000.00	60 %

**SEGUNDO AÑO :**

<b>PROMEDIOS</b>	<b>VALOR HABIT.</b>	<b>PRIMA COMP.</b>
Desde salario mínimo legal hasta \$130.000.00	\$ 13.000.00	75 %
Mayores de \$130.000.00	\$ 16.000.00	60 %

- B. "LA EMPRESA" queda expresamente autorizada para retener de las comisiones y prestaciones sociales del Agente Empleado, la parte de prima que a él le corresponda pagar.
- C. Esta prestación subsistirá mientras en el país existan Compañías de Seguros que ofrezcan este amparo.

## CAPITULO TERCERO

### OTROS SEGUROS

#### ARTICULO 59º SEGUROS DE SUSTRACCION

"LA EMPRESA" pagará a los Agentes Empleados, a los jubilados por la Empresa y a los pensionados por el ISS que lo tomen, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima del Seguro de Sustracción de los bienes consignados en el primer grupo, Artículo Primero de la póliza, con un límite de suma asegurada de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) MONEDA LEGAL.

**ARTICULO 60º SEGURO DE INCENDIO:** "LA EMPRESA" pagará a los Agentes Empleados, a los jubilados y a los pensionados por el ISS que lo tomen, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima del Seguro de Incendio, con anexo de terremoto, con los siguientes límites :

1. Para Edificio: Hasta un valor asegurado de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6'500.000.00) MONEDA LEGAL.

2. Para contenidos: Hasta un valor asegurado de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$1'600.000.00) MONEDA LEGAL.

**ARTICULO 61º** LA EMPRESA pagará, a los Agentes empleados que lo tomen, el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del valor de la prima de un Seguro Juvenil para sus hijos, con un límite máximo de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00) de valor asegurado en invalidez, y de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00) para gastos de curación por el primer año, y de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) y CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00) para el segundo año de vigencia de esta convención.

**ARTICULO 62º** En lo que respecta a todos los seguros contenidos en el presente Título, el agente empleado acepta los reglamentos establecidos por la Compañía Aseguradora que otorgue el correspondiente amparo en lo que se refiere a ingresos, fechas de renovación y retiro de las pólizas, requisitos de asegurabilidad, reclamación etc.

**ARTICULO 63º** Para optar por cualquiera de los seguros regulados en el presente Título, es necesario que el Agente Empleado presente un promedio mensual de comisiones igual o superior al salario mínimo legal vigente en el país, y que tenga credencial de la Superintendencia Bancaria por cualquier ramo, salvo lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1º de éste Título.

**TITULO NOVENO  
INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD  
Y ACCIDENTES**

**ARTICULO 64º** "LA EMPRESA" reconocerá al Agente Empleado, como auxilio monetario por la incapacidad que se origine en accidente o enfermedad, el ciento por ciento (100%) de su promedio diario de comisiones durante los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad.

El promedio de comisiones se calculará dividiendo por Trescientos sesenta (360) días las comisiones devengadas por el Agente Empleado durante los Once (11) meses inmediatamente anteriores y el

mes inmediatamente posterior a la fecha de iniciación de la incapacidad.

Si al comparar el anterior promedio con el promedio diario de las comisiones devengadas en el período comprendido entre el trigésimo día posterior a la fecha de iniciación de la incapacidad y el trigésimo día posterior a la fecha de terminación de la misma, se encontrare que éste último promedio es inferior, "LA EMPRESA" pagará al Agente Empleado la diferencia de dichos promedios diarios multiplicados por tantos días como duró la incapacidad. Si la diferencia fuere superior no habrá lugar a ajuste.

**PARAGRAFO:** Si el promedio de comisiones del Agente Empleado llegara a incrementarse durante el período de su incapacidad este incremento le será reconocido por LA EMPRESA para todos los efectos.

El Agente Empleado tendrá derecho a la indemnización que le reconozca el I.S.S. mientras esté vigente el sistema A LA, "LA EMPRESA" se obliga a reconocerle al Agente Empleado el valor de la

incapacidad en un plazo no mayor de treinta (30) días.

## **TITULO DECIMO OTRAS NORMAS**

**ARTICULO 65º** "LA EMPRESA" cargará en nómina al Agente Empleado, por gastos de expedición de las pólizas de seguro de Grupo no recibidas o no pagadas por el cliente, CIEN PESOS (\$100.00) MONEDA LEGAL más los valores que se fijan en Vida Individual para los exámenes practicados.

**ARTICULO 66º** Los Agentes Empleados, podrán pagar por mensualidades, mediante el descuento en su nómina, las primas de seguros de Salud, Sustracción e Incendio de Residencias y de Automóviles de su vehículo particular. Los seguros de Salud, Sustracción e Incendio, son directos, en consecuencia solo generan comisión por la prima pagada por el Agente Empleado. Las primas de los seguros de incendio y anexos y sustracción, tomadas en exceso de las aquí pactadas y contratadas en pólizas independientes, sobre los mismos bienes, podrán ser

pagadas por planilla y al Agente Empleado se le reconocerá su respectiva comisión, en forma anual.

**ARTICULO 67º** La prima de servicios del mes de junio se pagará el día quince (15) de tal mes, de cada año. La prima de servicios del mes de diciembre y las vacaciones, se pagarán el día quince (15) de dicho mes, de cada año.

**ARTICULO 68º** "LA EMPRESA " concederá a LA ASOCIACION una partida de UN MILLON DOS-CIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000.00) MONE-DA LEGAL para Deportes, esta suma será entregada a la firma de la presente Convención y por una sola vez.

**ARTICULO 69º AUXILIO FUNERARIO.** "LA EMPRESA" pagará a los Agentes Empleados, como Auxilio Funerario, el equivalente a dos (2) días de promedio, por el fallecimiento de su cónyuge o compañero (a) permanente, hijos o padres.

**ARTICULO 70º AUXILIO POR LACTANCIA.** "LA EMPRESA" reconocerá a las Agentes Empleadas, en compensación al tiempo de lactancia, una bonificación igual a cinco (5) días de su prome-

dio anual alcanzado un mes antes del parto, dicha suma le será pagada antes de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia de dicho evento.

**ARTICULO 71º PUBLICACION DE LA CONVENCION.** Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma de la presente Convención, "LA EMPRESA" publicará el número suficiente de ejemplares, para cada uno de los Agentes Empleados vigentes, las cuales serán entregadas a "LA ASOCIACION" para su distribución. Además, "LA EMPRESA" se compromete a entregar un ejemplar con el contrato de trabajo que celebre con cualquier Agente Empleado en adelante.

NICANOR RESTREPO SANTAMARIA

**POR LA ASOCIACION :**

JAIRO ALBERTO MONTOYA COTILLO

CARLOS SANIN CALAD

CARLOS BERNAL LOPEZ

CARLOS PIÑERES

FEDERICO VALENCIA ZULUAGA

**POR LA COMPAÑIA**

FERNANDO LOPEZ ALVAREZ

DAVID BOJANINI GARCIA

GONZALO ALBERTO PEREZ

**POR EL MINISTERIO DE TRABAJO**

Doctora

EDILMA AGUDELO DE ZULUAGA

# CONTENIDO

	PAG.
<b>TITULO PRIMERO – Normas Generales</b> . . . . .	3
Artículo 1o. Reconocimiento . . . . .	3
Artículo 2o. Continuidad de Derechos. . . . .	3
Artículo 3o. Conflicto de normas . . . . .	3
Artículo 4o. Vigencia . . . . .	4
Artículo 5o. Campo de Aplicación . . . . .	4
Artículo 6o. Denuncia . . . . .	4
Artículo 7o. Capacitación . . . . .	5
<b>TITULO SEGUNDO – Garantías Sindicales</b> . . . . .	6
Artículo 8o. Fuero Sindical . . . . .	6
Artículo 9o. Auxilio Sindical . . . . .	6
Artículo 10o. Seguros . . . . .	6
Artículo 11o. Microcomputador. . . . .	6
Artículo 12o. Listados y Diskettes . . . . .	7
Artículo 13o. Cartelera . . . . .	8
Artículo 14o. Permisos Sindicales. . . . .	8
Artículo 15o. Auxilios para Negociación Colectiva. . . . .	9
<b>TITULO TERCERO – Comisiones y Cartera</b> . . . . .	11
Artículo 16o. Devolución de Comisiones . . . . .	11
Artículo 17o. Extraprimas . . . . .	11
Artículo 18o. Seguros de los Bienes de los Agentes . . . . .	12
Artículo 19o. Cartera. . . . .	12
<b>TITULO CUARTO – Primas de Antigüedad</b> . . . . .	13
Artículo 21o. Prima de Productividad . . . . .	13
<b>TITULO QUINTO</b> . . . . .	14
Artículo 22o. Préstamos para adquisición de Vehículo . . . . .	14
Artículo 23o. Préstamos para cambio de Vehículo . . . . .	19
Artículo 24o. Requisitos. . . . .	19

<b>TITULO SEXTO – Plan Vivienda.</b> . . . . .	<b>20</b>
Finalidad del Plan . . . . .	20
<b>CAPITULO PRIMERO – Préstamo para Adquisición de Vivienda</b> . . . . .	<b>21</b>
Artículo 25o. Tiempo de Servicio y Promedio de Comisiones. . . . .	21
Artículo 26o. Incremento de Promedio . . . . .	22
Artículo 27o. Cuantía del Préstamo y de la Cuota de Amortización . . . . .	22
Artículo 28o. Tope del Préstamo . . . . .	25
Artículo 29o. Aportes del Agente Empleado. . . . .	25
Artículo 30o. Intereses. . . . .	25
Artículo 31o. Seguros . . . . .	27
Artículo 32o. Obligación de habitar la vivienda . . . . .	28
Artículo 33o. Préstamos para Agentes Empleados Solteros. . . . .	28
Artículo 34o. Abonos Extraordinarios. . . . .	29
Artículo 35o. Avalúo . . . . .	29
Artículo 36o. Cálculo de las Comisiones Promedio Artículo 37o. Extinción anticipada del plazo . . . . .	30
Artículo 38o. Garantías . . . . .	32
Artículo 39o. Otras Condiciones . . . . .	32
<b>CAPITULO SEGUNDO – Préstamos para Reparación, Ampliación o Cambio de Vivienda</b> . . . . .	<b>33</b>
Artículo 40o. Requisitos. . . . .	33
Artículo 41o. Aporte e Intereses . . . . .	35
Artículo 42o. Otras Condiciones . . . . .	35
<b>CAPITULO TERCERO – Préstamos para Lote</b> . . . . .	<b>36</b>
Artículo 43o. Requisitos. . . . .	36
Artículo 44o. Intereses. . . . .	36
Artículo 45o. Cuantía . . . . .	37
Artículo 46o. Cuota de Amortización . . . . .	37
Artículo 47o. Garantía. . . . .	37
Artículo 48o. Otras condiciones. . . . .	37

<b>CAPITULO CUARTO – Préstamos para cubrir contribuciones por Valorización . . . . .</b>	<b>38</b>
Artículo 50o. Otras Condiciones . . . . .	39
<b>TITULO SEPTIMO – Auxilio para Gasto Educativo para los Hijos de los Agentes . . . . .</b>	<b>40</b>
<b>TITULO OCTAVO – Seguros - Capítulo 1o. . . . .</b>	<b>41</b>
Artículo 53o. Seguro de Vida de Grupo. . . . .	41
<b>CAPITULO SEGUNDO – Seguros de Hospitalización y Cirugía . . . . .</b>	<b>45</b>
<b>CAPITULO TERCERO – Otros Seguros . . . . .</b>	<b>47</b>
Artículo 59o. Seguros de Sustracción . . . . .	47
Artículo 60o. Seguro de Incendio. . . . .	47
<b>TITULO NOVENO – Incapacidades por enfermedad y Accidentes . . . . .</b>	<b>49</b>
<b>TITULO DECIMO – Otras Normas. . . . .</b>	<b>51</b>
Artículo 69o. Auxilio Funerario. . . . .	52
Artículo 70o. Auxilio por Lactancia . . . . .	52
Artículo 71o. Publicación de la Convención . . . . .	53